

PARTICULAR

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

### Artículo Único.

Se solicita al Poder Ejecutivo que instrumente, por ser de su iniciativa privativa (art 133 de la Constitución de la República), las medidas que considere pertinentes con el fin de paliar el alto costo que tienen en el mercado los alimentos libre de gluten, lo cual afecta a quienes padecen de la enfermedad celíaca y para quienes -la alimentación- tiene el carácter de medicamento.



**Lic. Nibia Reisch**

**Representante Nacional p/Colonia**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La enfermedad celíaca es una patología autoinmune crónica cuya única terapéutica eficaz consiste en la observancia estricta y permanente de una dieta libre de gluten. En el estado actual del conocimiento científico no existe tratamiento farmacológico sustitutivo que permita reemplazar dicha dieta, por lo que la alimentación adecuada reviste carácter terapéutico indispensable.

En consecuencia, los alimentos libres de gluten no constituyen una opción de consumo sino un componente esencial del tratamiento médico de las personas diagnosticadas con esta enfermedad.

En Uruguay se estima que aproximadamente 35.000 personas padecen enfermedad celíaca. La adherencia estricta al régimen alimentario indicado previene complicaciones clínicas relevantes y evita la generación de costos sanitarios derivados de tratamientos posteriores de mayor complejidad.

Sin embargo, los alimentos certificados libres de gluten presentan precios sensiblemente superiores a los productos convencionales. Esta diferencia obedece, entre otros factores, a la limitada escala del mercado, a los estándares específicos de producción y control sanitario, a los costos de certificación y prevención de contaminación cruzada, así como a la incidencia de insumos y productos importados.

Esta situación configura una barrera económica que compromete el acceso efectivo al tratamiento, generando una desigualdad material respecto del resto de la población.

El artículo 44 de la Constitución de la República impone al Estado el deber de legislar en materia de salud pública y adoptar medidas de prevención de enfermedades. Asimismo, el derecho a la alimentación adecuada, reconocido en instrumentos internacionales ratificados por la República, integra el marco normativo que orienta la actuación estatal en materia sanitaria y social.

Desde esta perspectiva, garantizar el acceso económico a alimentos libres de gluten se inscribe dentro de una política integral de salud pública y de construcción de entornos alimentarios saludables, en los cuales las personas puedan acceder efectivamente a los alimentos adecuados para su condición médica.

La intervención estatal en el mercado alimentario por razones de salud pública no constituye una excepción sino una práctica consolidada, especialmente cuando se trata de prevenir enfermedades o mitigar sus efectos. En el caso de la enfermedad celíaca, la accesibilidad económica a la dieta indicada resulta condición necesaria para la efectividad del tratamiento.

Asimismo, desde una perspectiva de racionalidad del gasto público, la facilitación del acceso a la dieta libre de gluten contribuye a reducir la incidencia de complicaciones médicas evitables y, por ende, la carga asistencial futura sobre el sistema nacional de salud.

Entre las medidas susceptibles de evaluación se encuentran, entre otras:

- la exoneración o reducción del Impuesto al Valor Agregado aplicable a alimentos certificados libres de gluten;
- la exoneración de tributos aduaneros, tasas u otros gravámenes que incidan sobre materias primas, insumos, equipamientos o productos destinados a su producción y comercialización;
- mecanismos de devolución o crédito fiscal focalizado;
- instrumentos de apoyo económico vinculados al diagnóstico acreditado;
- el fortalecimiento de los sistemas de certificación, fiscalización y control sanitario.



**Lic. Nibia Reisch**

**Representante Nacional por Colonia**